

León, sobre Reestructuración de Consejerías y estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, respectivamente.

Por otra parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, señala que «La consejería competente en la administración y gestión de montes, terrenos forestales y vías pecuarias ejercerá las facultades atribuidas en esta ley a la consejería competente en materia de hacienda en relación con las vías pecuarias...». A mayor abundamiento, la Disposición final sexta de la Ley 11/2006, añade que las consejerías a las que corresponde la gestión y administración del dominio público de carreteras, montes, minas y demás propiedades administrativas especiales, entre las que se encuentran las vías pecuarias, ejercerán las competencias establecidas en su legislación específica.

II.— El procedimiento seguido en la tramitación del deslinde, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Así consta en el expediente, el cumplimiento del trámite de audiencia con el Ayuntamiento de El Burgo de Osma y el Ayuntamiento de Valdenebro, en la provincia de Soria.

También se han publicado los correspondientes anuncios y se han incluido en la documentación del apeo las actas, planos levantados y los registros topográficos, en coordenadas U.T.M., de cada piquete.

El expediente comprende así mismo el informe del Ingeniero Operador, y conforme a lo que establece el artículo 8.2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, una relación de las intrusiones y las colindancias habidas.

III.— El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según establece el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Burgo de Osma en su anejo de Lodaes de Osma fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 3 de abril de 1970, el Proyecto de Clasificación de El Burgo de Osma en su anejo Valdenarros fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 1969, el Proyecto de Clasificación de El Burgo de Osma en sus anejos Torralba del Burgo y Santiuste fue aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 16 de marzo de 2005, el Proyecto de Clasificación de Valdenebro fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970, y el Proyecto de Clasificación de Valdenebro en su anejo Boos fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de noviembre de 1967.

IV.— Uno de los efectos que la Ley 3/1995 reconoce la resolución de aprobación del deslinde, es la de que será título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Además, esta resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de este bien de dominio público.

V.— La Ley 3/1995, establece una dualidad jurisdiccional (contenciosa administrativa y civil) en el control judicial del deslinde administrativo. Mediante el recurso cabe que se hagan valer los vicios en que puedan incurrir los actos administrativos a tenor de la Ley 30/1992 (Art. 62 y ss.). Por otra parte, el Art. 8.6 de la Ley 3/1995, reserva al conocimiento de los Tribunales Ordinarios todas aquellas pretensiones sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público deslindado, por tanto, será ante el Orden Jurisdiccional Civil, donde puedan plantearse cuestiones relativas al dominio o la posesión, o cualquiera otras de naturaleza civil, a través del juicio declarativo correspondiente.

VISTOS, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud,

Esta Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con la Propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural.

#### ACUERDA

*Primero.*— Declarar bien ejecutado y, por tanto, aprobar el deslinde de la «Cañada Real Soriana Occidental» a su paso por el término municipal de El Burgo de Osma en sus anejos de Lodaes de Osma, Valdenarros, Santiuste y Torralba del Burgo, y el término municipal de Valdenebro en su anejo Boos, en la provincia de Soria, de acuerdo con el expediente tra-

mitado por la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

*Segundo.*— La descripción del tramo deslindado será la siguiente:

NOMBRE: Cañada Real Soriana Occidental (ramal Norte).

TÉRMINOS MUNICIPALES: El Burgo de Osma en sus anejos de Lodaes de Osma, Valdenarros, Santiuste y Torralba del Burgo, y Valdenebro en su anejo Boos.

PROVINCIA: Soria.

LONGITUD TOTAL: 15.864,31 m.

SUPERFICIE: 1.167.122,84 m<sup>2</sup>.

MARGEN DESLINDADA: Ambas.

ANCHURA: legal máxima de 75 metros, variable a lo largo del recorrido.

DIRECCIÓN: SO-NE.

TRAZADO: Tramo comprendido dentro del término municipal de El Burgo de Osma en sus anejos de Lodaes de Osma, Valdenarros, Santiuste y Torralba del Burgo, y del término municipal de Valdenebro y su anejo Boos.

*Tercero.*— Disponer que se proceda a la redacción del Proyecto de amojonamiento del tramo deslindado de la Vía Pecuaria «Cañada Real Soriana Occidental», para su más pronta realización.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a la notificación personal a los interesados, y en relación con los demás que pudieran tener tal condición, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 30 de enero de 2009.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

**ORDEN MAM/257/2009, de 3 de febrero, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del Plan Provincial de Carreteras 2006-2015 de Salamanca, promovido por la Diputación de Salamanca.**

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Plan Provincial de Carreteras 2006-2015 de Salamanca, pretende, según lo establecido por la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, establecer la planificación sectorial en materia de carreteras en la provincia de Salamanca, a través de la programación y realización de obras de carreteras e infraestructuras viarias, constituyéndose como el instrumento jurídico de la política sectorial en materia de carreteras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, la Consejería de Medio Ambiente, en calidad de órgano promotor, recibió de la Delegación de Fomento de la Diputación de Salamanca la documentación correspondiente a fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental. En cumplimiento con lo establecido por el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006 la documentación recibida se remitió el 26 de noviembre de 2008 a las Administraciones previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales, notificándose la iniciación del procedimiento y solicitando las consideraciones oportunas relativas al Informe de Sostenibilidad Ambiental que estarán contenidas en el Documento de Referencia.

Por todo lo anterior,

### RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Provincial de Carreteras 2006-2015 de Salamanca, que se adjunta como Anexo a esta resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de febrero de 2009.

*La Consejera,*  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

### ANEXO QUE SE CITA

#### DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROVINCIAL DE CARRETERAS 2006-2015 DE SALAMANCA

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del Plan, y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 19 de la Ley 9/2006 encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan.

#### 1.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, previamente a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a fin de que realizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta para la propuesta del Plan y del ISA. El Documento de Iniciación fue remitido a las siguientes:

- Ilmo. Sr. Director General de Medio Natural.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Empleo.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Fomento.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Interior y Justicia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

- Sr. Representante de la Administración del Estado. Confederación Hidrográfica del Duero.
- Sr. Representante de la Administración del Estado. Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Castilla y León.
- Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.
- Ecologistas en Acción de Salamanca.
- Sr. Presidente de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- Sindicato CC.OO. en Castilla y León.

#### EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN

*Informe de la Consejería de Interior y Justicia:* Señalan que desde el punto de vista técnico, no hay objeción alguna al texto que les ha sido remitido. No obstante, desde la Agencia de Protección Civil y Consumo se han realizado las siguientes objeciones: en el Documento de Iniciación no se hace referencia al transporte de mercancías peligrosas, por lo que deberán tener en cuenta el Plan de Protección Civil ante emergencias en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. En este sentido, informan que fue constituida una comisión permanente para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas a escala nacional, con un estudio donde se plasman unas recomendaciones para las zonas de parada habitual de este tipo de vehículos y que deberían abordarse en el apartado de seguridad vial del Plan. También hacen referencia a las nevadas, debiendo tener en cuenta el número y localización de lugares de embolsamiento de vehículos y la red de carreteras más afectadas por episodios de fuertes nevadas.

*Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo:* Señalan que en el diseño de las obras de fábrica se garantice el paso de avenidas extraordinarias. Se tendrá en cuenta la afección sobre los cauces naturales para mantener sus características, reducir el peligro de obstrucción, respetar las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua. Como indicaciones de carácter general hacen referencia a las servidumbres, autorización de uso, captaciones, vertidos de aguas residuales y la protección del Dominio Público Hidráulico mencionadas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

#### 2.- CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, complementando y valorando el contenido del Plan en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan o programa en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del Plan, sino un instrumento que recoja la integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será «parte integrante de la documentación del Plan», lo que conlleva evitar la repetición excesiva de la información que se encuentre en otros documentos del Plan, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser «accesible e inteligible para el público y las Administraciones Públicas», sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas del Plan en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A fin de dar cumplimiento al procedimiento que marca la Ley 9/2006, la estructura y contenidos del ISA deberán ser los siguientes

- a) Breve descripción del Plan y de su contexto de aplicación, especificando:
  - Los objetivos esenciales del Plan, motivos de su propuesta, horizonte temporal y fases de desarrollo.
  - Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental que pueden verse afectados.
- b) *Objetivos de protección ambiental* que guardan relación con el Plan y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) *Situación ambiental actual y problemática ambiental existente*. Se describirán de forma clara y sintética los aspectos relevantes de las características del medio ambiente y su relación con el Plan. En particular, se deberá hacer mención expresa a los valores ambientales existentes, grado de conservación y los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje.
- d) Examen de las *alternativas* consideradas, incluida la alternativa 0, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.
- e) *Identificación y caracterización de los efectos ambientales*. Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el Plan sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre espacios naturales protegidos, paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.
- f) *Medidas previstas para prevenir, reducir* y, en la medida de lo posible, *compensar* cualquiera de los efectos negativos de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad.
- g) Programa de *seguimiento ambiental* donde se definan los parámetros e indicadores básicos para el seguimiento de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación.
- h) *Resumen no técnico* de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- i) Informe sobre la *viabilidad económica* de las alternativas, incluida la alternativa 0 y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.

### 3.- CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El Plan Provincial de Carreteras de Salamanca, al establecer el marco normativo para la autorización de proyectos en materias relacionadas con la ordenación del territorio y el transporte, se tiene que someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, según el artículo 3.2.a) de la Ley 9/2006.

El Documento de Iniciación del Plan Provincial de Carreteras de Salamanca señala, entre los objetivos de actuación vinculados al Plan (cumplimiento de estándares geométricos, homogeneización de los anchos mínimos, mejora de la seguridad vial, tratamiento adecuado de las travesías en núcleos de población, mejoras del trazado y del firme, programa global de conservación y explotación) la integración ambiental de la red de carreteras; mediante una intervención cuidadosa en la aplicación de criterios medioambientales para la definición y el desarrollo de las propuestas de actuación así como mediante un tratamiento singular en el caso de las carreteras que atraviesen por Espacios Naturales Protegidos.

Si bien, muchas de las actuaciones previstas son obras puntuales de mejora de trazados, firmes, travesías y ensanchamientos, que no supondrán un nuevo uso del territorio o intervención sustancial sobre el mismo.

Se debe contemplar de manera genérica la incorporación de la variable medioambiental en la planificación previa a su desarrollo con proyectos que, en su caso, deberán someterse al correspondiente trámite de evaluación de impacto ambiental.

Dentro del esquema de trabajo presentado en el apartado anterior, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se tomarán en consideración, al menos, los siguientes criterios ambientales:

- Producir la menor afección posible en los espacios con mayor valor natural de la Provincia, señalando el número de kilómetros y superficie de ocupación de las carreteras dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León y de la Red Natura 2000 (Lugares de Interés Comunitario y Zonas de Especial Protección para las Aves); manteniendo la coherencia de las propuestas con la gestión de Espacios Naturales Protegidos y, en su caso, con las determinaciones recogidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- El ISA deberá recoger las Medidas de Integración Ambiental y los criterios de Buena Práctica Ambiental señalados en el Documento de Iniciación, a la hora de intervenir en carreteras de protección paisajística y ambiental, que además se incorporaran a la cartografía del Plan.
- Integración del Plan dentro de las políticas territoriales (medio natural, urbanismo y ordenación del territorio) de la región y de las políticas sectoriales (carreteras) a escala autonómica y nacional. En este sentido el Documento de Iniciación señala que serán tenidos en cuenta los criterios de las Directrices de Ordenación Territorial de la Provincia de Salamanca y las determinaciones del planeamiento urbanístico en la delimitación de travesías y tramos urbanos.
- Evaluar de forma preliminar la afección de los proyectos a los hábitats de interés prioritario de la Unión Europea, recogidos en la Directiva 92/43/CE de la Unión Europea, y a las especies protegidas que cuentan con planes para su conservación en Castilla y León. En caso necesario, se puede plantear la creación de corredores ecológicos en los sectores de más alto valor con el fin de disminuir los impactos sobre la fauna derivados de la fragmentación del territorio.
- Disminución del efecto barrera y de la fragmentación del territorio, producidos por las carreteras en aquellos espacios de mayor valor ambiental, y especialmente en caso de que prevean nuevas carreteras. Análisis de la permeabilidad de cara a la conservación de la fauna en los ámbitos de mayor interés y riqueza.
- Reducción del empleo de recursos naturales en la aplicación del Plan, dando prioridad a la utilización de materiales reciclados y procedentes de residuos de construcción y demolición, manteniendo los criterios de calidad necesarios, y valorando a las empresas que prevean en sus planes o programas la utilización de este tipo de materiales.
- Producir el menor número de impactos ambientales negativos y mitigación de los que vayan surgiendo a lo largo de la aplicación del Plan. En este sentido se considera acertada la Matriz de Integración Medioambiental de los Programas incorporada al Documento de Iniciación.
- Producir la menor afección posible a los ríos, zonas húmedas y bosques de ribera. Deberán evaluarse de manera preliminar las afecciones que el Plan pueda producir sobre cauces públicos y proponerse medidas generales de protección del sistema hidrológico y de la calidad de las aguas, evitando la ocupación o rectificación de cursos fluviales, atenuando los procesos erosivos durante las obras y minimizando los impactos negativos sobre las aguas en las fases de construcción de carreteras.

### 4.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como *mínimo serán de 45 días* y que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, la Diputación de Salamanca, en su calidad de órgano

promotor del Plan, someterá dicho documento, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

- 1.- *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo (Sistema de Información Territorial de Castilla y León) que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
- 2.- *Consultas específicas* a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a las que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2. b) de la Ley 9/2006. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas y organizaciones previstas en el Anexo I.

## ANEXO I

### FASE DE CONSULTAS DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROVINCIAL DE CARRETERAS 2006-2015 DE SALAMANCA. Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Delegación del Gobierno de Castilla y León.  
Confederación Hidrográfica del Duero.  
Confederación Hidrográfica del Tajo.  
Consejería de Fomento.  
Consejería de Cultura y Turismo.  
Consejería de Economía y Empleo.  
Consejería de Interior y Justicia.  
Consejería de Agricultura y Ganadería.  
Dirección General del Medio Natural.  
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.  
Universidad de Valladolid.  
Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.  
Cámara de Comercio e Industria de Salamanca.  
U.G.T Castilla y León.  
C.C.O.O Castilla y León.  
ASAJA Castilla y León  
Ecologistas en Acción de Salamanca.

**ORDEN MAM/258/2009, de 3 de febrero, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Guarrate, promovidas por el Ayuntamiento de Guarrate (Zamora).**

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la actualidad, Guarrate dispone de una Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas aprobada en noviembre del año 2000. La obsolescencia de dicho instrumento de planeamiento general justifica la redacción de unas Normas Urbanísticas Municipales a fin de adecuar el planeamiento vigente al marco normativo establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y su actualización mediante la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, el Ayuntamiento de Guarrate envía a la Consejería de Medio Ambiente la comunicación sobre la iniciación del procedimiento de elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 19.a) de la Ley 9/2006, el Documento de Iniciación es enviado, con fecha de 18 de noviembre de 2008, por el órgano ambiental a las Administraciones públicas previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales y público interesado. Dicha consulta tiene por objeto que se emitan las consideraciones oportunas que deban estar contenidas en el Documento de Referencia, que sirve de base para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por todo lo anterior,

## RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Guarrate, que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta Resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de febrero de 2009.

*La Consejera,*  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

## ANEXO QUE SE CITA

### DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GUARRATE (ZAMORA)

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del plan, en este caso unas Normas Urbanísticas Municipales (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como las alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 19 de la Ley 9/2006 encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

#### 1.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, previo a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, a fin de que realizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta en la redacción del ISA. En particular, fueron consultadas las siguientes:

- Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Empleo.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.
- Excmo. Sr. Delegado de Gobierno de Castilla y León.
- Sr. Representante de la Administración del Estado. Confederación Hidrográfica. del Duero.